

BOLETIN



OFICIAL

DEL
OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

CIRCULAR

A nuestros amados diocesanos

Hemos recibido del Emmo. Señor Cardenal Arzobispo de Toledo una carta acompañatoria de otra que de orden de Su Santidad le ha sido dirigida por el Emmo. Señor Secretario de Estado. Las normas contenidas en el documento emanado de la Santa Sede constituyen una prueba del cariño que la Silla Apostólica profesa á la nación española, y de la solicitud incansable del Romano Pontífice para lograr que los católicos españoles trabajen á una en la reconquista religiosa de nuestra patria. Medítenlas nuestros amados diocesanos, y especialmente los encargados de la dirección de las almas, y ajustando todos á ellas su juicio, procuren conformar también á las mismas sus actos en la esfera religioso-social, única manera de cumplir como buenos católicos é hijos sumisos de la Iglesia.

Nos, cumpliendo el encargo que se nos confiere, no dejaremos de vigilar por su fiel observancia en esta diócesis, que, confiamos, será de las primeras, como lo ha sido en otras ocasiones, en poner en práctica las ordenaciones de la Santa Sede, sin desfallecimientos ni respetos humanos que la desvíen del recto camino, sino con la santa libertad é indomable energía de los seguidores de Cristo.

León 12 de Mayo de 1911.

† EL OBISPO

Arzobispado de Toledo

Excmo. y Revdmo. Señor Obispo de León

Mi venerado Hermano y querido amigo: Recibo la adjunta carta que por orden de Su Santidad acaba de dirigirme el Emmo. Señor Secretario de Estado.

Con la diligencia que reclama su alto origen y su importancia, me apresuro á enviarla á V. E. cumpliendo así el encargo que en ella se me hace por voluntad de nuestro Santísimo Padre.

No necesita V. E. que yo encarezca la gravedad y oportunidad de tan egregio documento. Pero sí me permito rogarle su eficaz cooperación á las sapien-tísimas normas en él contenidas, para que vigilando por su fiel observancia en la Diócesis que tan acertadamente gobierna, respondamos todos á la confianza que el Padre Santo abriga sobre la filial acogida con que han de ser recibidas y puestas en prác-

tica por todos los verdaderos católicos, y á lo que tan imperiosamente exigen de consuno el bien de la Iglesia y el de nuestra patria.

Aprovecho muy gustoso esta ocasión para reiterarme suyo affmo. Hermano y amigo

Q. B. S. M.

† *El Cardenal Aguirre*

6 Mayo 1911.

Secretaría de Estado de Su Santidad

Del Vaticano á 20 de Abril de 1911

Sr. Cardenal Aguirre y Garcia, Arzobispo de Toledo.

Emmo. y Rvdmo. Señor mío muy venerando:

Bien conocidas son de Vuestra Eminencia las profundas disensiones que, sobre todo en estos últimos tiempos, se han declarado en España con sumo perjuicio de la causa de Dios y de la Iglesia, entre muchos católicos cuya rectitud y sincera adhesión á la Religión y á la Patria no podrían, sin embargo, ponerse en duda; disensiones procedentes en gran parte de conceptos inexactos y de falsas interpretaciones atribuidos á las reglas directivas dadas ya de antes por la Santa Sede. Á fin de atajar tan grave inconveniente, y para responder á las consultas que de varias partes se han sometido á la misma Santa Sede, Su Santidad me ha ordenado que comuniqué á Vuestra Eminencia las siguientes Normas que todos los católicos de España deberán observar fielmente.

1.º Debe mantenerse como principio cierto que en España se puede siempre sostener, como de hecho sostienen

muchos nobilísimamente, la tesis católica y con ella el restablecimiento de la unidad religiosa. Es deber, además, de todo católico el combatir todos los errores reprobados por la Santa Sede, especialmente los comprendidos en el *Syllabus*, y las *libertades de perdición* proclamadas por el llamado *derecho nuevo* ó *liberalismo*, cuya aplicación al gobierno de España es ocasión de tantos males. Esta acción de *reconquista religiosa* debe efectuarse dentro de los límites de la legalidad, utilizando todas las armas lícitas que aquella ponga en manos de los ciudadanos españoles.

2.º La existencia de los partidos políticos es en sí misma lícita y honesta en cuanto sus doctrinas y sus actos no se oponen á la Religión y á la moral; pero á la Iglesia no se le debe en manera alguna identificar ó confundir con alguno de ellos; ni puede pretenderse que Ella intervenga en los intereses y controversias de los partidos para favorecer á los unos con preferencia á los otros.

3.º A nadie es lícito acusar ó combatir como católicos no verdaderos ó no buenos á los que por motivo legítimo y con recto fin, sin abandonar nunca la defensa de los principios de la Iglesia, quieren pertenecer ó pertenecen á los partidos políticos hasta ahora existentes en España.

4.º Para evitar mejor cualquier idea inexacta en el uso y aplicación de la palabra «liberalismo», téngase siempre presente la doctrina de León XIII en la Encíclica *Libertas*, del 20 de Junio de 1888, como también las importantes instrucciones comunicadas, por orden del mismo Sumo Pontífice, por el Emmo. Cardenal Rampolla, Secretario de Estado, al Arzobispo de Bogotá y á los otros Obispos de Colombia en la Carta *Plures e Columbiae* del 6 de Abril de 1900, donde entre las demás cosas se lee: «En esta materia se ha de tener á la vista lo que la Suprema Congregación del Santo Oficio hizo saber á los Obispos del Canadá el día 29 de Agosto de 1877, á saber: que la Iglesia al condenar el liberalismo no ha intentado condenar todos y cada uno de los partidos políticos que por ventura se llaman

liberales. Esto mismo se declaró también en carta que por orden del Pontífice dirigí yo al Obispo de Salamanca el 17 de Febrero de 1891, pero añadiendo estas condiciones, á saber: que los católicos que se llaman liberales, en primer lugar acepten sinceramente todos los capítulos doctrinales enseñados por la Iglesia y estén prontos á recibir los que en adelante ella misma enseñare; además, ninguna cosa se propongan que explícita ó implícitamente haya sido condenada por la Iglesia; finalmente, siempre que las circunstancias lo exigieren, no rehusen, como es razón, expresar abiertamente su modo de sentir conforme en todo con las doctrinas de la Iglesia. Decíase además en la misma carta que era de desear el que los católicos escogiesen y tomaran otra denominación con que apellidar sus propios partidos, no fuera que, adoptando la de liberales, diesen á los fieles ocasión de equívoco ó de extrañeza; por lo demás, que no era lícito notar con censura teológica y mucho menos tachar de herético al liberalismo, cuando se le atribuye sentido diferente del fijado por la Iglesia al condenarlo, mientras que la misma Iglesia no manifieste otra cosa.»

5.º Lo bueno y honesto que hacen, dicen y sostienen las personas pertenecientes á un partido político, cualquiera que éste sea, puede y debe ser aprobado y apoyado por cuantos se precian de buenos católicos y buenos ciudadanos, no solamente en privado, sino también en las Cámaras, en las Diputaciones, en los Municipios y en toda la vida social. La abstención y oposición *a priori* son inconciliables con el amor á la Religión y á la Patria.

6.º En todos los casos prácticos en que el bien común lo exija, conviene sacrificar las opiniones privadas y las divisiones de partido por los intereses supremos de la Religión y de la Patria, salva la existencia de los partidos mismos, cuya disolución por nadie se ha de pretender.

7.º No se puede exigir de nadie como obligación de conciencia, la adhesión á un partido político determinado

con exclusión de otros; ni pretender que esté alguien obligado á renunciar á las propias honestas convicciones políticas; ya que en el campo meramente político se pueden tener lícitamente diversas opiniones, tanto sobre el origen inmediato del poder civil, como acerca de su ejercicio y de las varias formas de gobierno.

8.º Los que entran á formar parte de un partido político cualquiera, deben conservar siempre íntegra su libertad de acción y de voto para negarse á cooperar de cualquier manera á leyes ó disposiciones contrarias á los derechos de Dios y de la Iglesia; antes bien, están obligados á hacer en toda ocasión oportuna cuanto de ellos dependa para sostener positivamente los derechos sobredichos. Exigir de los afiliados á un partido una subordinación incondicional á la dirección de sus Jefes, aún en el caso de ser opuesta á la justicia, á los intereses religiosos, ó á las enseñanzas y reclamaciones de la Santa Sede y del Episcopado, sería una pretensión inmoral que no puede suponerse en los que dirigen esos mismos partidos, sin hacer ultraje á su rectitud y á sus sentimientos cristianos.

9.º Para defender la Religión y los derechos de la Iglesia en España contra los ataques crecientes que frecuentemente se fraguan invocando el «liberalismo», es lícito á los católicos organizarse en las diversas regiones fuera de los partidos políticos hasta ahora existentes, é invocar la cooperación de todos los católicos indistintamente, dentro ó fuera de tales partidos, con tal que dicha organización no tenga carácter antidinástico, ni pretenda negar la cualidad de católicos á los que prefieren abstenerse de tener parte en ello.

10.º Habiendo demostrado la experiencia cuánta dificultad hay siempre en obtener uniones *habituales* entre los católicos de España, es necesario é indispensable que el acuerdo se haga á lo menos *per modum actus transeuntis*, siempre que los intereses de la Religión y de la Patria exijan una acción común, especialmente *ante cualquier*

amenaza de atentado en daño de la Iglesia. Adherirse prontamente á tal unión ó acción práctica común, es deber imprescindible de todo católico, sea cual fuere el partido político á que pertenece.

11.º En las elecciones todos los buenos católicos están obligados á apoyar no sólo á sus propios candidatos, cuando las circunstancias permitan presentarlos, sino también cuando esto no sea oportuno, á todos los demás que ofrezcan garantías para el bien de la Religión y de la Patria, á fin de que salga elegido el mayor número posible de personas dignas. Cooperar con la propia conducta ó con la propia abstención á la ruina del orden social, con la esperanza de que nazca de tal catástrofe una condición de cosas mejor, sería actitud reprobable que, por sus fatales efectos se reduciría casi á traición para con la Religión y con la Patria.

12.º No merecen reprensión los que declaran ser su ardiente deseo el que en el gobierno del Estado vayan renaciendo, según las leyes de la prudencia y las necesidades de la Patria, las grandes instituciones y tradiciones religioso-sociales que hicieron tan gloriosa en otro tiempo á la Monarquía española; y por tanto, trabajan para la elevación progresiva de las leyes y de las reglas de gobierno hacia aquel grande ideal; pero es necesario que á estas nobles aspiraciones junten siempre el propósito firme de aprovechar cuanto bueno y honesto hay en las costumbres y legislación vigente para mejorar eficazmente las condiciones religiosas y sociales de España.

Por voluntad del Padre Santo ruego á Vuestra Eminencia dé conocimiento de estas Normas á todos los Reverendísimos Prelados de España. Confía Su Santidad que tales reglas, no menos que todas las otras enseñanzas y direcciones de los Sumos Pontífices relativas á la acción religioso-social de nuestros tiempos, serán acogidas por todos los verdaderos católicos y puestas en práctica sin reserva, absteniéndose de inútiles y perjudiciales polémicas acerca de las mismas, y con aquel espíritu de sincera y

filial sumisión á las decisiones de la Santa Sede, de religiosa obediencia á los Obispos y de mutua caridad fraterna que es el único que puede asegurar el triunfo de los ideales cristianos contra los enemigos de la Iglesia y de la Patria en la nobilísima nación Española.

Le beso en tanto humildemente las manos, y con los sentimientos de la más profunda veneración me repito de Vuestra Eminencia humildísimo seguro verdadero servidor, *R. Cardenal Merry del Val.*

Madrid 3 de Mayo de 1911.—Declaramos que la presente traducción es oficial.—Hay un sello.—† *A. Arzobispo de Filipos*, Nuncio Apostólico.

Nos el Dr. D. Ramón Guillamet y Coma,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE LEÓN, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIÁN, ETC, ETC.

Hacemos saber: Que por fallecimiento del Presbítero Dr. D. Alejandro Rodríguez Meana, se halla vacante en nuestra Santa Iglesia Catedral una Canonía que debe proveerse previa oposición en conformidad al Real Decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888 correspondiendo el turno á la Corona; y después de haber oído á nuestro Cabildo Catedral, hemos venido en disponer que el obtentor de dicha Canonía, además de levantar las cargas comunes á todos los de su clase, queda obligado á desempeñar la especial de Archivero Bibliotecario de esta Santa Iglesia en la forma prevenida en el Reglamento que

tenga aprobado ó apruebe en adelante el Prelado y Cabildo. Por lo tanto, convocamos á los que, siendo Presbíteros ó en actitud de serlo *intra annum a die adeptae possessionis*, quieran mostrarse opositores á dicha Prebenda, para que en el término de cuarenta días, prorrogables á nuestra voluntad, y contados desde la fecha de este Edicto, presenten en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno sus solicitudes acompañadas de la fe de bautismo, legalizada si fueren extradiocesanos, título del orden últimamente recibido, letras testimoniales de sus respectivos Prelados y los que hayan sido regulares, la habilitación canónica correspondiente.

Los admitidos á oposición practicarán los ejercicios siguientes:

1.º Disertar en latín por espacio de una hora con puntos de veinticuatro, sobre el capítulo que eligiere el opositor entre los tres sacados en suerte de los cuatro libros del Maestro de las sentencias, y responder acto seguido á dos argumentos de media hora cada uno propuesto por sus contrincantes:

2.º Argüir en forma silogística en latín las veces que le corresponda por espacio de media hora en cada uno de dichos actos literarios:

3.º Predicar durante una hora con puntos de veinticuatro, sobre un capítulo de los Santos Evangelios que elegirá entre los que designe la suerte, previos los tres piques de costumbre:

4.º En concepto de ejercicio especial: a) Transcribir, en el espacio de una hora, interpretando las abreviaturas si las hubiere, ocho líneas de un docu-

mento escrito en latín é igualmente de otro en castellano. b) Redactar en el tiempo de tres horas una corta memoria sobre el mejor método de clasificar los documentos y hacer los índices de un archivo cuyas condiciones estarán descritas en el tema que se dará á cada uno de los opositores. c) Finalmente, traducir por escrito al castellano en el espacio de una hora y sin auxilio de diccionario, un impreso de una lengua viva que deberá ser el francés, inglés ó alemán, y otra sabia (griego ó hebreo) que serán designadas por el opositor al firmarse en el concurso.

Para formar juicio sobre el mérito de este ejercicio especial, el Tribunal se asesorará de una Comisión de personas peritas en la materia, las cuales de acuerdo con aquél, serán por Nos designadas.

Censurados los actos de oposición, formará el Tribunal la terna procedente de entre los aprobados que Nos elevaremos al Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que entre los individuos propuestos se elija libremente al que haya de ser agraciado.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de León, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro Vice-Secretario de Cámara á diez de Mayo de mil novecientos once.—† RAMÓN, OBISPO DE LEÓN.—Por mandado de S. S. I. el Obispo, mi Señor, *Lic. Miguel Alvarez*, Vice-Secretario.

Edicto de oposición á una Canongía vacante en esta Santa Iglesia Catedral por término de 40 días que concluyen el 19 de Junio próximo.

Provisorato y Vicaría General del Obispado

CIRCULAR

En la Instrucción al Clero de esta Diócesis para el cumplimiento del Decreto *Ne temere* y en la Circular de este Provisorato de fecha 25 de Febrero de 1910, se publicaron cuantas disposiciones acerca de tan importantísima materia habían hasta entonces emanado de la Santa Sede, adicionándolas con algunas reglas prácticas que se estimaron conducentes al mejor cumplimiento de las primeras.

A estas hay que añadir ahora las que la misma Santa Sede ha dictado recientemente por medio de la *Sagrada Congregación de Sacramentis*, la cual, con fecha 6 de Marzo último, ha dirigido á todos los Ordinarios una Instrucción que empieza *Perlatum* y cuyo texto va inserto en otro lugar de este mismo número del BOLETIN, sobre la libertad de estado de los que van á contraer y sobre el aviso que ha de enviarse al párroco del bautismo para la inscripción de la nota marginal en las respectivas partidas

En cumplimiento pues de lo ordenado en la citada Instrucción *Perlatum* hemos acordado lo siguiente:

1.º Se recuerda á todos los Sres. Párrocos, Economos, Vicarios y Encargados de parroquias en este Obispado, el ineludible deber en que están de no admitir á la celebración del matrimonio sin que les conste según los trámites del derecho, la libertad de estado de los contrayentes; á cuyo fin nunca dejarán de exigir la partida de bautismo de los mismos, si estos lo recibieron en otra parroquia. La certificación de esta partida convendrá que sea de fecha reciente.

2.º La nota que ha de enviarse al párroco del

bautismo de los contrayentes, debe contener los nombres y apellidos de éstos y los de sus padres, la edad de los mismos contrayentes, el lugar y día en que se celebró el matrimonio, los nombres y apellidos de los testigos que asistieron, y ha de ir firmada por el párroco y sellada con el de la parroquia.

Siendo uno de los fines que con todos estos datos se trata de llenar, el de identificar la persona, por si hubiere varias del mismo nombre, no habrá necesidad de transcribirlos todos en la *nota del libro de bautismos*, pudiendo, por tanto, omitirse en ella los nombres y apellidos del bautizado ó bautizada y los de sus padres, toda vez que ya figuran en la partida.

3.º En la dirección de la carta ú oficio en que se da aviso del matrimonio celebrado, ha de expresarse con toda claridad la parroquia, diócesis, población ó lugar del bautismo de los contrayentes, con todas las demás indicaciones necesarias para que los pliegos no sufran extravío en las oficinas de correos y lleguen con seguridad á su destino.

4.º Dado caso que el párroco del bautismo, al recibir la nota del matrimonio celebrado, descubra que alguno de los contrayentes se hallaba ya ligado con anteriores nupcias, lo comunicará inmediatamente al párroco ante quien se hubiese atentado el nuevo matrimonio, ó bien á este Tribunal en su caso.

Del acreditado celo de los señores curas arriba mencionados, esperamos confiadamente el más puntual y exacto cumplimiento de las preinsertas disposiciones; tanto mas, cuanto que cualquiera transgresión de las mismas habría de dar lugar á la actuación dolorosa, pero ineludible, del deber de castigarla, con penas canónicas inclusive, que el párrafo IV de la citada Instrucción impone á los Ordinarios.

Respecto de la resolución dada en 17 de Febrero

del corriente año por la *Sagrada Congregación de Sacramentis* á la consulta del Emmo. Patriarca de Venecia sobre prueba del matrimonio contraído por parte de los que vienen de América ó de otras remotas regiones, y sobre la inscripción de estos matrimonios en un *libro especial*, cuya resolución se publicó en el número anterior de este BOLETIN, página 207, los señores curas se abstendrán de tomar acuerdo alguno en esta clase de asuntos, aun cuando les fuesen presentadas las partidas sacramentales, sin antes haber obtenido especial autorización de este Tribunal, al que deberán acudir en cada caso, exponiendo éste con sus circunstancias y acompañando las partidas, si las hubiere.

León 10 de Mayo de 1911.—El Provisor y Vicario general, Dr. Francisco de P. Parés.

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO

Su Sría. Ilma. el Obispo, mi Señor, me manda recordar á los Sres. Curas Párrocos, Ecónomos, Vicarios y demás sacerdotes encargados de las Iglesias de esta Diócesis lo dispuesto en la Encíclica «*Divinum illud munus*» de nuestro Santísimo Padre, el Papa León XIII, de feliz recordación, dada en 9 de Mayo de 1897 y lo que, de conformidad con la misma, se ha ordenado en años anteriores, y de modo especial, en el núm. 22 del BOLETIN DEL CLERO, correspondiente al año de la fecha de la Encíclica acerca de las *preces* que se han de recitar al fin de la Misa, durante los nueve días precedentes á la Fiesta de Pentecostés.

León, 12 de Mayo de 1911.—Lic. Miguel Alvarez, Vice-Secretario.

XXII Congreso Eucarístico Internacional

INSCRIPCIONES

CUOTAS

—
Pesetas

	<u>105</u>
SUMA ANTERIOR	105
D. Segundo Espeso, Profesor del Seminario de Valderas, Congresista asistente.....	5
» Angel Vázquez, vecino de León, id.....	5
» Rafael Otero, Presbítero, Mayordomo del Hospital de San Antonio Abad, Congresista	15
» Rogelio Arias, Coadjutor de San Marcelo, Congresista asistente	5
» Victor Diez, Médico titular de Prioro, id..	5
» Félix Tejerina, Párroco de Prioro, id.....	5
» Cipriano Martínez, Coadjutor de Cisneros, idem.....	5
» Ignacio Casado, Ecónomo de Villar de Mazarife, id.....	5
M. I. Sr. D. Ricardo Canseco, Doctoral de la S. I. Catedral, id.....	5
D. Julián García Clemente, vecino de León, idem.....	5
» Luis González, Administrador del Santuario de la Virgen del Camino, adherido....	5
M. I. Sr. D. Manuel Domínguez Ramos, Arce- diano de la S. I. Catedral, Congresista...	15
D. Antonio Jorge Santos, Presbítero, Congre- sista asistente.....	5
» Alejo Cepeda, Coadjutor de Villalpando, idem.....	5
» Nemesio de Lera, Vicario de id, id	5
» José Labrador, vecino de id, id.....	5
» Marciano Gutiérrez, Capellán de las Reve- rendas Clarisas de id, id.....	5

	<u>PTAS.</u>
D. Modesto Gutiérrez, vecino de id, id.	5
» Miguel Laso, vecino de Cistierna, id.	5
» Narciso González, Arcipreste y Párroco de Gordoncillo, id	5
» Esteban Enériz, Beneficiado de la S. I Catedral, id.	5
» Saturnino Valle, Párroco de Cembranos, id.	5
» Cayetano Barbillo, Párroco de Villafría, id.	5
» Marcelo Fernández, Párroco de Galleguillos, id.	5
» Eladio Toro, Párroco de Villavicencio de los Caballeros, Congresista.	15
» Hipólito Cazorro, Arcipreste y Párroco de Villacedré, Congresista asistente.	5
	<hr/>
TOTAL	265

(Se continuará)



MONTEPIO DEL CLERO LEGIONENSE

Sres. Socios que han solicitado pensión en la 1.ª quincena del mes actual.

D. Lorenzo Alonso.	Sahagún	18 días	36 ptas.
» Modesto Mediavilla.	Rivesla.	15 »	30 »
» Mariano Santos.	León.	17 »	34 »
» Celedonio Marcos.	Vega de Doña Olimpa.	38 »	76 »
» Conrado Olmo	Gradefes.	41 »	82 »
			<hr/>
TOTAL PTAS.			258 »



Delegación de Capellanías de la diócesis

DE LEÓN

Nos el Dr. D. Celedonio Pereda, Canónigo de la S. I. Catedral de León, y Delegado general de Capellanías del Obispado para la instrucción de expedientes sobre conmutación y redención de Capellanías familiares y otras fundaciones análogas, por nombramiento del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis Dr. D. Ramón Guillamet y Coma.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para llevarle á debida ejecución, esta Delegación está instruyendo el oportuno expediente promovido por D. Lázaro Crespo, vecino de esta Ciudad, en representación de su Esposa D.^a María Muñiz Revuelta, para la conmutación de rentas de la Capellanía de S. Antolín fundada en la parroquial de Villarrovojo por el Licenciado D. Antolín Ramos, Cura Párroco de Villarrabé, en 26 de Noviembre del año 1669.

Por tanto, en virtud de este edicto se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo, se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada Iglesia y se insertará en los *Boletines Eclesiástico del Obispado y Oficial* de la provincia de Palencia.

Dado en León á 2 de Mayo de 1911.—Doctor Celedonio Pereda.

DE VISITA PASTORAL

El día 10 de los corrientes, en el tren correo de Galicia que llega á esta Ciudad á las ocho y media de la noche regresó nuestro Ilmo. y amadísimo Señor Obispo, con toda felicidad, después de visitar las parroquias de Villalobos, Villanueva del Campo, Castroverde, Villafrechós, Villamayor y Villalpando y los Conventos y casas religiosas existentes en la primera, cuarta y última de las mencionadas Villas.

En todas ellas, Autoridades, Clero y fieles han tributado á S. S. I. un homenaje digno de todo reconocimiento y que habla muy alto en elogio de la reconocida hidalguía y acendrada fe de los *campesinos*, siempre dispuestos á interrumpir la asídua labor que exige el esmerado cultivo de sus inmensos trigales, cuando los requiere el deber de hospitalidad y el demostrar sus sentimientos religiosos.

De aquí que los días de visita hayan sido, en las respectivas parroquias de referencia, días de fiesta; de expansión de espíritus que sienten toda la alegría comunicada al corazón por faustos sucesos; de manifestaciones espontáneas de arraigada piedad. Díganlo, sino, el regocijo y el entusiasmo en la calle, y el recogimiento y el fervor, en la Iglesia, de que dieron inequívocas pruebas los visitados.

Podría sintetizarse lo mucho que de la Visita quisiéramos consignar, diciendo de ella, que fueron días de labor, sin descanso, en *campo* bien dispuesto que ha dado ya, como primer fruto, muchos consuelos y esperanzas de otro más ópimo al infatigable Prelado.

Nuestra bienvenida á éste y un aplauso á los *campesinos*.



MONASTERIOS LEONESES

Eslonza

IV

Al estudiar en las lejanías de la historia de España el desenvolvimiento y desarrollo de los institutos monásticos, admira cómo estaban estos compenetrados con el espíritu de la época, y cómo, sobre todo, se restauraban los monasterios apenas se alejaban las invasiones de los árabes. La invasión de Almanzor, por lo rápida é impetuosa, por el estado semi-anárquico en que el reino de León estaba, y sobre todo por las devastaciones brutales llevadas á cabo por el héroe Cordobés debió de haber dejado en todas las instituciones sociales huellas hondas, persistentes, y sin embargo, todo se restauró con rapidez inusitada, poblándose más aprisa las ciudades y reconstruyéndose los monasterios con bríos desusados y con pujanzas jamás vistas.

Como las flores del campo que se visten de nuevas galas, después que pasa la tormenta, como las hormigas que redoblan los afanes y multiplican las labores cuando el leñador ó el oso se entretienen en destrozar los hormigales, como describe Virgilio en la Eneida á los ciudadanos que veía Eneas, así los monjes leoneses, después de Almanzor, se afanaron por restaurar templos, por levantar cenobios, por construir celdas—*ferbebat opus*—no descansando hasta lograr se esfumara en un pasado tristón y bochornoso, la silueta de los días de invasión.

Y aquellos monjes que empezaban á saborear las dulzuras literarias, comprando y copiando libros, no se desdenaron de cambiar de oficio, como los de Sahagún y de Eslonza de quienes dice el Abad Ordoño que eran canteros y albañiles los que antes manejaban solo la pluma,

para copiar, ó el pincel para *miniar* con lujosos detalles los códices de las abadías.

Las restauraciones de Eslonza, como las de Sahagún se hicieron con pobreza y trabajo, pues el mismo Ordoño se lamentó de no tener materiales ni dinero ni trabajadores, cosa nada extraña si tenemos en cuenta que los reyes Alfonso V y Fernando I se preocupaban más de las fortalezas militares que de las construcciones monásticas, y primero atendían á reparar una torre ó un muro que un monasterio, encargándose de las obras religiosas el fervor piadoso del pueblo y la laboriosidad cuasi heroica de los monjes quienes vendían todas sus posesiones patrimoniales como hizo Ordoño con las heredades que tenía en Cea.

Por eso pueden envanecerse los abades de Escalada y de S. Pedro de los Montes diciendo que no fueron construídos estos monasterios por mandato real ni con tributos del pueblo sino «*sudore, fratrum*» ó «*vigilantia instante fratrum*». (1)

Eslonza debe toda su restauración á Ordoño, cuya abadía duró cerca de 40 años teniendo la dicha de tomar parte en aquella famosa asamblea en donde se forjó el código más justo y democrático de la edad media, llamado el concilio Legionense de 1020 tan ponderado por Guizot el protestante, por Casternón el demagogo, y recientemente por Somnier el discípulo de Monsens, á quien no sólo en Alemania, sino en todo el mundo se le tiene como el gran maestro en las cuestiones de la historia interna de los pueblos de la vieja Europa.

Ordoño repobló á Eslonza con la regla Benedictina y sus esfuerzos fueron infecundos porque la exención monástica y la independendencia de Eslonza vinieron pronto á

(1) La inscripción dedicatoria de Escalada dice: Adefonso Príncipe, monachorum numero crescente, demum hoc templum decorum miro opere á fundamine exundique amplificatum erigitur, non *jussu imperiali, vel oppressione vulgi* sed abbatis Adefonsi et fratrum instante vigilantia.

menos, durante la etapa histórica que sucedió á la muerte del gran Alonso V.

Se lamenta de ello D.^a Urraca, heredera, por testamento de su padre Fernando I de Eslonza, la cual Princesa logró terminar la restauración del monasterio volviendo á poner en él á monjes benedictinos sustituidos hacía medio siglo por clérigos seculares

La rivalidad entre los Condes de Castilla y los monarcas Leoneses estuvo á punto de terminar con la boda del Conde García con D.^a Sancha, pero la traición de los Velas que asesinaron alevosamente á las puertas de S. Juan—S. Isidoro—al esclarecido novio cuando iba á celebrarse la boda, desbarató los proyectos amistosos entre ambos reinos, y fué ocasión de enconadas luchas entre León, Castilla y Navarra, entrando los Navarros en tierras leonesas, y pereciendo en Tamarón el valiente Bermudo (1) esperanza lisonjera de los leoneses.

Estas luchas fratricidas envenenaron, más de lo que estaban las pasiones, sembrando gérmenes de anarquía entre los guerreros y semilla de indisciplina entre los monjes.

Merced á estos disturbios llegó Eslonza á tan triste situación que D.^a Urraca no halló otro medio para restablecer la disciplina que expulsar de Eslonza á los seglares y entregar el monasterio á los benedictinos.

Y no salió perdiendo Eslonza con el dominio de la egregia infanta porque desde entonces creció la abadía en riquezas y en esplendor, compitiendo con Sahagún y con

(1) El Silensi no era partidario del partido leonés y llora con frase bíblica la muerte de Bermudo, diciendo: ecce quomodo perit justus et nemo considerat.

De la traición de los Velas hay extensas noticias en la Crónica general y en el Romancero, pero está aún poco esclarecida esta tragedia. El Conde Flainio era partidario de los Velas y hasta se dice que llegó á dar una bofetada á Doña Sancha, y aunque era esto incierto bien claro dice Doña Urraca, en la escritura de Eslonza que Flainio fué rebelde á su padre entronizado en León por los castellanos.

S. Claudio, y eclipsando en los siglos xvii y xviii á los monasterios más florecientes del reino de León.

En efecto: D.^a Urraca dona á Eslonza el monasterio de S. Juan *intra munitionem muri Legionensi juxta aulam S. Mariae* «del cual era patrono el Conde Flaini rebelado contra Fernando I y á quien quitó este rey todos sus dominios: donó también al monasterio de S. Adrián. *montanis situm .. qui cálidas atque perspicuas emanat aquas*»,

Añadió en estas donaciones á S. Juan de Virbio, en Asturias y enriqueció al monasterio con multitud de objetos de gran valor enumerados en su testamento de esta manera: un velo para el altar tejido de oro y plata; un candelabro de plata con siete mecheros, una caja de plata llena de reliquias de santos; once libros que son, Biblioteca, los Morales de Job—de S. Gregorio—las vidas de los Padres—de S. Isidoro con notas de S. Braulio—Diálogos, Sentencias, las etimologías, un librito de la virginidad de la Madre de Dios—quizá de S. Ildefonso—el Apocalipsis—seguramente el tan ponderado comentario de S. Beato una de cuyas copias se conserva en Urgel y de la cual se habla mucho en estos días—y un libro de S. Jerónimo.

En premio de estas ricas donaciones sólo pide la piadosa señora que si alguna vez va al monasterio la dén de comer, y sobre todo que recen por ella, en comunidad, después de su muerte.

Fecha el testamento en 1099 y poco tiempo después fué Eslonza agregada á la reforma Cluniense por cesión de la virtuosísima hermana de Alonso VII doña Sancha á Pedro el Venerable, el famoso amigo de San Bernardo, según carta que publican los cronistas de la orden.

Durante el siglo xii creció Eslonza en privilegios, y en 1186 recibió el Abad una Bula de Urbano III fechada en Verona, en virtud de la cual se reconocen al monasterio infinidad de iglesias, villas y propiedades ad-

quiridas «*concessione Pontificem. largitione regum vel Principum, oblatione fidelium*». (1)

J. GONZÁLEZ.

SECCION DOCTRINAL
Y DE VARIEDADES

CARTA DE SU SANTIDAD A M. DECURTINS

A nuestro querido hijo Gaspar Decurtins, profesor de la
Universidad católica de Friburgo

Hemos leído con tanto interés como satisfacción vuestro estudio, lleno de argumentos sólidos y de observaciones penetrantes sobre el *modernismo literario*. En este escrito os mostráis una vez más el hijo fiel y el soldado valeroso de la Iglesia, que siempre mereció una estimación y afecto especiales de Nuestro predecesor y de Nós mismo.

Desde hace tiempo notamos, entre las diversas formas bajo las cuales se oculta el modernismo, la de la composición literaria: novela, cuento ó ensayo crítico. Los desenvolvi-

(1) He aquí una lista aproximada de las posesiones que tenía Eslonza según la bula de Urbano III.

=Santolaja, Villa-vermut, Barri, Valdeferrero, Revollar, Alvella, el Priorato de Algadefe con todas sus iglesias, y pertenencias, Rodillazo, Villabente, las posesiones del valle de VESEO (*), Mellanzos, Villarratel, Vallejo, Castro, Macarieses, Sopena, Torre, S. Miguel de Mansilla, Sta. María de Mayorga, Santa María de Villafáfila, S. Bartolomé de Rebollinos, Villarodrigo, Villaquejada, Moral, Villamoros, Valde-liso, Palacio, Debesa, Cerezales, Villafañe, Villabársula, Quintana, Vegas, Lugán, Boñar, Pesquera, Barrio de Riaño y algunas iglesias y posesiones de Asturias.

(*) Es importante el conocer el sitio de Veseo porque indudablemente es el *oppilo* adonde bajó S. Froilán desde el monte Curueño, y no deja de llamar la atención que existiera el pueblo, con el mismo nombre dos siglos después del santo, y que fuera posesión de Eslonza en cuyo monasterio debió vivir algún tiempo el santo patrono de León.

mientos continuos de ese nuevo modo de propaganda modernista, que se disimula bajo el pretexto de producir literatura ó de apreciarla, Nos han afligido profundamente, tanto más cuanto que en ello vemos el más peligroso de los medios, porque *el más disfrazado es el que se propaga con mayor facilidad*. Eso prueba que los adversarios de la fe y de la disciplina católica no descuidan expediente alguno para lograr sus deplorables fines.

Así se explica que, especialmente después de Nuestra Encíclica *Pascendi*, que condena directamente el modernismo filosófico y teológico, hayan tomado por veredas ocultas para propagar el espíritu modernista y sus opiniones perniciosas.

El arte y la literatura, como exponéis muy bien, fueron juzgados dos medios muy aptos para esta nueva campaña, sobre todo la novela y el cuento. Así se ha visto una serie de composiciones de este género, traducidas en seguida á diversas lenguas, glorificar la civilización enemiga de la Iglesia católica, compadecer y burlarse como inferior de la cultura de los pueblos y de los escritores verdaderamente católicos; exaltar una religiosidad superficial y un vago idealismo, basados sobre el sentimiento individualista, sin la regla y el freno eficaz de la autoridad competente; propagar, á lo menos implícitamente, el error fundamental de una filosofía en voga, que niega que la verdad absoluta pueda existir, y, por esto mismo, reduce toda religión á no sabemos qué, incompleto y variable, que serviría para satisfacer la tendencia del hombre hacia lo natural, y nada más.

Cuán falso y detestable es todo eso, fácil es juzgarlo. La historia verídica presenta á la Iglesia católica como la madre y la protectora de la civilización cristiana, la más alta en todas sus formas, y á los Pontífices Romanos como sus infatigables defensores y sus generosos promovedores.

Respecto al concepto modernista de la religión y á las tentativas hechas para reducirla á un sentimiento subjetivo y de un valor relativo, Nós hemos ya expuesto y condenado

este error, completamente funesto, que abre fatalmente el camino á un verdadero indiferentismo religioso, apenas disimulado bajo el vacío de fómulas literarias.

La literatura modernista, que por el encanto del estilo, las fantasías de la imaginación y el gusto crítico, sirve para propagar tales errores, ó cuando menos, facilita su difusión y les dá crédito cerca de los lectores inadvertidos, debe ser considerada como uno de los medios los más funestos, inventados para propagar lo falso y combatir lo verdadero.

Así debe ser altamente reprobada y rigurosamente combatida por todos los que no son solo católicos de nombre. En particular los que se dedican á la educación y á la instrucción de la juventud ó trabajan en la prensa, se mostrarán dignos del nombre de católicos si se dedican con abnegación á este campo vasto y fecundo, haciendo cuanto puedan, sea habituando á la juventud á saborear la literatura sinceramente católica, en la que tantos ilustres autores han ganado la inmortalidad, sea escribiendo para defender esta literatura y combatir la literatura modernista, sea aumentando, si Dios les ha concedido este talento, el número de las obras literarias inspiradas por la fe y la disciplina católica.

Que vuestro espíritu, amado hijo, sea para los otros un estimulante eficaz. Nos complacemos en declarar públicamente vuestra actividad valerosa para Cristo y para su Iglesia, vuestra alta inteligencia y vuestra vasta cultura, puestas generosamente al servicio de la verdad contra las perfidias del error. Y como prenda de la celeste recompensa y aliento para perseverar en las luchas del Señor. Nós os concedemos con todo Nuestro afecto paternal, la bendición apostólica.

Dado en Roma, cerca de San Pedro, el 15 de Septiembre de 1910.

PIO X, PAPA.



Sagr. Congr. de Sacramentis

INSTRUCTIO AD ORDINARIOS CIRCA STATUM LIBERUM AC DENUNCIATIONEM INITI MATRIMONII

Perlatum haud semel est ad hanc S. Congregationem de disciplina Sacramentorum, in quibusdam regionibus parochos matrimoniis adsistere, praesertim advenarum, non comprobato rite ac legitime statu libero contrahentium, eiusque rei causa non defuisse qui alteras nuptias attentare sint ausi.

Haud pauci praeterea Ordinarii conquesti sunt, initorum notitiam connubiorum, quae vi decreti: *Ne temere*, editi a S. C. Concilii die II mensis Augusti anno MDCCCVII, transmitenda est ad parochum baptismi coniugum, saepe omni fidei testimonio esse destitutam debitisque indiciis carere.

Ad haec incommoda removenda Emmi. Patres huius S. Congregationis in generali conventu habito in aedibus Vaticanis die VII mensis Februarii MDCCCXI, praescribenda censuerunt ea quae sequuntur:

I. In memoriam redigstur parochorum haud licere ipsis adesse matrimonio, *nisi constituto sibi legitime de libero statu contrahentium, servatis de iure servandis*: (Cfr. Decr. *Ne temere*, n. V, § 2); iisdemque praesertim moneantur ne omittant baptismi testimonium a contrahentibus exigere, si hic alia in paroecia fuerit illis collatus.

II. Ut autem quae n. IX, § 2 memorati Decreti praescripta sunt rite serventur, celebrati matrimonii denuntiatio, ad baptismi parochum transmittenda, coniugum eorumque parentum nomina et agnomina descripta secumferat, aetatem contrahentium, locum diemque nuptiarum, testium qui interfuerunt nomina et agnomina, habeatque parochi subscriptum nomen cum adiecto parochiali sigillo. Inscriptio autem accurata indicet paroeciam, dioecesim, oppidum seu locum baptismi coniugum, et ea

quae ad scripta per publicos portitores tuto transmittenda pertinent.

III. Si forte accidat ut, adhibitis etiam cautelis, de quibus n. I, baptismi parochus, in recipienda denuntiatione matrimonii comperiat alterutrum contrahentium aliis nuptiis iam esse alligatum, rem quantocius significabit parocho attentati matrimonii.

IV. Ordinarii sedulo advigilent ut haec praescripta religiose serventur, et transgressores, si quos invenerint, curent ad officium revocare, adhibitis etiam, ubi sit opus, canonicis poenis.

Ex Aedibus eiusdem S. C. die 6 Martii 1911.—
D. CARD. FERRATA, *Praefectus* —L. ✠ S.—Ph. Giustini,
Secretarius.

Cong. Concilii

De officiatura choralis

SEGUSIEN

Episcopus Segusiensis pro opportuna solutione sequentia dubia S. C. Concilii proposuit, scilicet:

I. Utrum tolerari possit consuetudo recitandi Officium chorale, nulla prorsus in altari candela accensa, nec non recitandi Vesperas, ianuis ecclesiae clausis?

II. Utrum pariter sustineatur antiqua consuetudo omittendi nonnullis anni feriis tertiam Missam a rubricis praescriptam?

Et S. Congregatio Concilii, omnibus mature perpensis, rescribendum censuit: *Ad utrumque negative, et serventur rubricae.*

Atque ita rescripsit, die 19 Ianuarii 1907. Ex Secretarii eiusdem S. C.—† VICENTIVS, Card. Episc. Praen., *Praefectus*.—L. ✠ S.—C. DE LAY, *Secretarius*.

S. Congregatio Rituum

DE EDENSIS PROPRIIS CANTUM LITURGICUM CONTINENTIBUS

Fredericus Pustet, Sanctae Sedis Apostolicae et S. Rituum Congregationis typographus, de consensu Rmi sui Ordinarii Ratisbonensis, humiliter, expetivit a Sacra Rituum Congregatione, ut ipsa declarari dignaretur, quis modus servandus sit de expetenda approbatione Propriorum alicuius Dioecesis vel Ordinis ad Graduale vel Antiphonale Romanum Vaticananae editionis, et praesertim:

I. Utrum Propria, quae exhibent cantum gregorianum, indigeant Approbatione Sacrae Rituum Congregationis pro prima editione?

II. Et quatenus affirmative ad I, utrum etiam pro sequentibus editionibus?

III. Et quatenus negative ad II, utrum praeter licentiam Ordinarii loci, in quo predicta Propria evulgantur, requiratur insuper licentia Antistitis respectivi Ordinis vel Dioecesis?

IV. Qua approbatione indigeant illa Propria ad Graduale vel Antiphonale Romanum Vaticananae editionis, quae exhibent cantum gregorianum notis modernis transcriptum?

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, audita Commissionis Liturgicae sententia, una cum voto Praesidis Commissionis de musica et cantu sacro, reque sedulo perpensa ad discussa, ita respondendum censuit:

Ad I. *Affirmative*: et singula cuiuslibet Proprii seu novi Officii aut Missae folia, apud quemlibet typographum composita, in triplici exemplari vel singillatim vel simul sumpta ad Sacram Rituum Congregationem pro revisione et definitiva approbatione transmittantur; praehabita quidem licentia illius Ordinarii loci vel Moderatoris supremi Ordi-

nis sive Instituti, in cuius usum paratur editio, quae veluti typica pro futuris editionibus inserviet.

Ad II. *Negative*, dummodo subsequentes editiones cum prima typica editione sive Proprii sive novi Officii aut Missae fideliter concordent; prouti Decretum sacrae Rituum Congregationis sub die 11 Augusti 1905, quod Instructiones circa editionem et approbationem librorum cantum liturgicum gregorianum continentium exhibent, omnino declarat et iubet.

Ad III. Requiritur pro subsequentibus editionibus tam approbatio Ordinarii Dioecesis vel Moderatoris Supremi Ordinis seu Congregationis, in cuius usum ipsae editiones parantur, quam licentia Ordinarii loci, in quo huiusmodi editiones conficiuntur et evulgantur.

Ad IV. Requiritur et sufficit approbatio Ordinarii Dioecesis vel Moderatoris Ordinis sive instituti, atque licentia Ordinarii illius loci, ubi tales editiones parantur sive evulgantur, prouti in responsione ad dubium III superius indicatur.

Declarat autem sacra Rituum Congregatio tum Decretum approbationis a se dandum primae editioni alicuius Proprii sive novi Officii aut Missae cantum gregorianum liturgicum exhibenti cum approbationem Ordinarii Dioecesis aut Moderatoris Supremi Ordinis sive Instituti atque licentiam Ordinarii loci, ut supra, in scriptis praevis ab editoribus expetendam et obtinendam, omnino debere integre et fideliter in principio vel in fine Proprii vel Officii novi aut Missae publicari.

Atque ita rescripsit, die 24 Februarii 1911.

Fr. CARD. MARTINELLI, *Praefectus*.

L. ☒ S.

† Petrus La Fontaine. Episc. Charystien., *Secretarius*.